

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANT: Bases de Licitación "Ruta 160, Tramo
Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".

SANTIAGO, 03 OCT. 2007

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la concesión denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases.

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I.1 BASES ADMINISTRATIVAS

1. En **1.2.2 DEFINICIONES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo se reemplazan las definiciones N° 6, N° 7 y N° 46 por las siguientes:

"6. **Cambio Servicios Húmedos:** Se refiere, entre otros, a cambios de alcantarillado, cambios en la red de agua potable, cambios de alcantarillados de aguas lluvias, **cambios en gasoductos, oleoductos, etc., es decir, todos aquellos cambios en obras que conduzcan fluidos.**"

"7. **Cambio Servicios No Húmedos:** Corresponden a, entre otros, cambios en la red de electricidad, red de telefonía, red de televisión por cable, **red de fibra óptica, telecomunicaciones, antenas y todos sus elementos constituyentes (postes, torres), etc., es decir, todos aquellos cambios en obras no incluidos en los servicios húmedos.**"

"46. **Servicios Especiales Obligatorios:** Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las Bases de Licitación. **La prestación de estos servicios tiene un carácter de gratuitos.**"

2. En **1.4.1 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"• Documento N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, versión 1.01, de la Coordinación General de Concesiones del MOP."

Debe decir:

"• Documento N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, versión **2.01**, de la Coordinación General de Concesiones del MOP."



3. En 1.7.7.1 **CÁLCULO DEL VPI_m** , se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{P_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{k=1}^{d-1} MA_k * \prod_{j=1}^{d-k} (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)} - \sum_{i=1}^m CS_i \quad (2)$$

donde,

$$r_j = \begin{cases} r_F + \theta_1 & \text{Para el caso en que el Licitante o Grupo Licitante hubiere} \\ & \text{optado en su Oferta Económica de conformidad con el} \\ & \text{Anexo N°1, por la opción de una "Tasa Fija".} \\ \\ TMISF_j + \theta_1 & \text{Para el caso en que el Licitante o Grupo Licitante hubiere} \\ & \text{optado en su Oferta Económica de conformidad con el} \\ & \text{Anexo N°1, por la opción de una "Tasa Variable".} \end{cases} \quad (3)$$

$$t_j = r_F + \theta_2$$

donde,

- IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las presentes Bases de Licitación.
- IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de explotación.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).
- $TMISF_j$: Tasa Media de Interés del Sistema Financiero en el mes “j” de explotación para operaciones de captación, de 90 a 365 días, reajustables según variación de la Unidad de Fomento (UF), informada por el Banco Central de Chile o la tasa que la reemplace.
- θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).
- θ_2 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).



- MA_k Costo Adicional de la Mitigación Ambiental (expresado en UF) incurrido en el mes “k” de construcción, sobre la base de información señalada en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación. Este costo se incorporará en el caso que en la RCA del proyecto ingresado por el MOP se establezcan medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación y que éstas medidas generen sobrecostos, y corresponderá a los sobrecostos adicionales a las UF 250.000 (doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación. El valor de MA_k tendrá un valor de 0 (cero) en caso que se establezca que no serán incorporados los sobrecostos en la cuantificación del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación.
- P_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria (expresados en UF) por concepto de Subsidio a la construcción de las obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.1 de las presentes Bases de Licitación, pagados en el mes “i” de la explotación.
- d : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria Parcial señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.
- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes i, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios adicionales y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.

4. En 1.8.8.1 **ADQUISICIONES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos necesarios para la construcción de las obras, de acuerdo a los terrenos definidos en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación a que se refiere el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, o los proyectos de Ingeniería realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, a partir de 90 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Lo anterior es sin perjuicio de las adquisiciones que el Concesionario pueda realizar de aquellas áreas necesarias para la ejecución de las obras no contenidas en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y que forman parte del Contrato de Concesión.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En caso que la Sociedad Concesionaria decida no adquirir **cualquier terreno necesario para la concesión** que no esté contenido en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal para que se inicie el trámite de expropiación correspondiente, lo que ocurrirá una vez que se cuente con los antecedentes de expropiaciones aprobados por el Inspector Fiscal. Los antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados por la Sociedad Concesionaria en conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, a su entero costo y cargo, debiendo considerar los plazos que el proceso de expropiaciones signifique en la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar tales obras.”



5. En **1.8.8.2.1 ENTREGA DE LA FAJA FISCAL EXPROPIADA**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Respecto de aquellos terrenos adicionales que se requieran para la ejecución de las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios o Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Concesionario y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, que no estén contenidos en los antecedentes de expropiaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo **y aquellos terrenos adicionales a los que se refiere el artículo 1.9.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación**, el MOP tendrá un plazo de 15 meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones respectivos, según el procedimiento indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.14 de estas Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Una vez que los terrenos hayan sido entregados al concesionario, mediante anotación en el Libro de Obras, será de su exclusiva responsabilidad y cargo la limpieza, despeje, delimitación y resguardo del área entregada, así como **también serán de su absoluta responsabilidad** los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras, producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la existencia de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros, **a partir de la fecha de la entrega del área expropiada**. En el mismo acto de entrega de terrenos, el Inspector Fiscal deberá registrar en el Libro de Obras si existe conformidad entre los bienes que se encuentran en terreno y los bienes valorizados en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de Peritos Tasadores. En caso de existir disconformidad, dicha situación deberá ser informada por el Inspector Fiscal a la Fiscalía del MOP, para ejecutar las acciones legales que correspondan.”

6. En **1.8.8.3 TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...aplicándose las normas de los artículos 1.8.8, 1.8.8.2, 1.8.8.2.1, 2.3.1.11, 2.3.1.12, 2.3.1.13, 2.3.1.14, 2.3.1.15 y 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo...”

debe decir:

“...aplicándose las normas de los artículos 1.8.8, 1.8.8.2, 1.8.8.2.1, 2.3.1.11, 2.3.1.13, 2.3.1.14, 2.3.1.15 y 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo...”

7. En **1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo por los siguientes:

“No obstante lo señalado en el párrafo anterior, una vez obtenida la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la COREMA de la VIII Región, contenidas en esta Resolución, se entenderá que forman parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial. Es decir, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la autoridad ambiental **y cualquier otra autoridad pública** del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto. **Una vez obtenida la RCA se procederá al cambio de Titular del proyecto el cual pasará a ser la Sociedad Concesionaria.**



Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto ante la COREMA VIII Región el Inspector Fiscal informará al Director Regional de la Comisión Nacional de Medio Ambiente el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y demás antecedentes que respalden dicha modificación. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el EIA, en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y en las presentes Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que, la RCA sea obtenida después de la apertura de las Ofertas Técnicas indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, y siempre y cuando ésta considere medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, el EIA y sus adendas, que requieran modificar los plazos establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación para las Declaraciones de Avance y en el establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de tramitación de la RCA el Concesionario podrá presentar al Inspector Fiscal una solicitud fundada de modificación de los plazos antes mencionados, entendiéndose que no existirán compensaciones, de ningún tipo, adicionales a las eventuales modificaciones de plazos establecidas en el presente artículo por este concepto, con todos los antecedentes que respalden dicha modificación. Una vez presentada la solicitud, el Inspector Fiscal, en el plazo de 30 días, calificará la procedencia de dicha solicitud, aprobando, rechazando o solicitando modificaciones a la solicitud de la Sociedad Concesionaria. Durante este último plazo el Inspector Fiscal también podrá pedir nuevos antecedentes que respalden la solicitud de la Sociedad Concesionaria."

8. En **1.8.19 CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.10 de las presentes Bases de Licitación, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios. Se incorpora dentro de los cambios de servicio las modificaciones a canales existentes, con los respectivos permisos de Asociaciones de Canalistas o la Dirección del MOP que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá costear todas las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos, incluidos los canales existentes, que sea necesario trasladar para la materialización de las obras que formarán parte del proyecto definitivo indicado en el artículo 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación, con sus respectivas conexiones domiciliarias existentes, hasta un monto máximo global de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento). Los montos a pagar a los propietarios de los servicios deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 60 días desde que el Concesionario suministre toda la información relacionada, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de detalle de la modificación, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y demás información que solicite el Inspector Fiscal.



En el evento que las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, incluidos los canales existentes, superen el monto máximo global de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento) señalado en el párrafo anterior y hasta por un monto de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. El MOP, en forma posterior, reembolsará este excedente en un 80%, siendo el otro 20% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 80% dentro de los 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del cambio de servicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, incluidos los canales existentes, superen en total las UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. Dicho excedente será incorporado en el valor del VPIm de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal hubiere autorizado dicho pago.

Cuando el monto total pagado por el Concesionario a las Empresas de Servicios por concepto de modificaciones de los servicios húmedos, no húmedos y canales existentes resulte inferior a las UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total cancelado a las empresas de servicio y las UF 200.000 antes señaladas será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obra.

Con el sólo objeto de garantizar el normal cumplimiento del programa de obras, la Sociedad Concesionaria estará siempre obligada a efectuar los pagos que las empresas de servicios exijan para proceder a su modificación, no pudiendo alegar la exigencia previa de convenios suscritos entre dicha empresa y el MOP, y que se encontraren vigentes. En este último caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de dichas empresas, evento en el cual el Concesionario no tendrá derecho alguno a percibir devolución de las sumas por este concepto.

El Concesionario deberá gestionar la ejecución o desarrollar, según corresponda, los proyectos a nivel de ingeniería de detalle de todas las modificaciones de servicios necesarias para materializar las obras del proyecto, incluidas todas las instalaciones y conexiones a propiedades que deban ser modificadas y/o trasladadas para la ejecución del proyecto, hayan sido éstas construidas por los propietarios de dichos servicios, o por terceros.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de declaraciones de avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Dentro de los noventa días posteriores a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los planos As Built de los proyectos de servicios modificados."

9. En **1.9.2.9 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, para el proyecto de ingeniería o para la construcción, las empresas contratistas o subcontratistas o los socios de éstas, de forma individual o en conjunto, deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad



que corresponda al tipo de obras a ejecutar. En casos fundados y **previa consulta al DGOP**, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior, **para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar un informe fundado al Inspector Fiscal de dicha solicitud.**"

10. En **1.9.2.12 PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...todos los terrenos expropiados que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquellos que constituyan demasías. Estos..."

debe decir:

"...todos los terrenos expropiados que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquellos que constituyan demasías, **incluyendo el informe a que se refiere el artículo 1.8.8.3 de las presentes Bases de Licitación.** Estos..."

11. En **1.11.2 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cuando se obtengan los Ingresos Totales de la Concesión definidos en la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.7 de las presentes Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo por el que se otorgó, de acuerdo al artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Extinción Anticipada señalada en el artículo 1.11.2.5 de las presentes Bases de Licitación.
- **Extinción por Sobrecostos Ambientales señalada en el artículo 1.11.2.6 de las presentes Bases de Licitación.**"

12. En **1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra e) del primer párrafo del artículo por la siguiente:

"e) Incumplimiento en tres oportunidades **del Plan de** conservación y mantenimiento de las obras."

13. Se adiciona como nuevo artículo **1.11.2.6 EXTINCIÓN POR SOBRECOSTOS AMBIENTALES**, el siguiente:

"1.11.2.6 EXTINCIÓN POR SOBRECOSTOS AMBIENTALES

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP que se declare extinguida mediante una carta dirigida al DGOP en virtud de lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación, sólo producto que ratifique que los costos asociados a las medidas ambientales adicionales a las individualizadas en el Contrato de Concesión, en el EIA



ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, que se originen producto de la RCA no son financiables por la Sociedad Concesionaria.

La solicitud deberá ser efectuada al Director General de Obras Públicas, por escrito, acompañando todos sus antecedentes de respaldo, presentada en la oficina de partes de la DGOP dentro del plazo previsto en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación, vencido el cual la Sociedad Concesionaria no podrá solicitar la extinción de la concesión, conforme al procedimiento regulado en el presente artículo.

En caso que la Sociedad Concesionaria opte por esta extinción, el DGOP, dentro de los 90 (noventa) días siguientes contados desde la solicitud de extinción, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión, mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del D.S. N° 900 de 1996, y se entienden que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho al pago de ningún tipo de indemnización o compensación, e implicarán el más amplio, completo y total finiquito de parte de la Sociedad Concesionaria al MOP, por cualquier causa que tenga relación u origen, directa o indirectamente, en el Contrato de Concesión, renunciando la Sociedad Concesionaria a cualquier tipo de indemnización o compensación.

La garantía de la Etapa de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que pone término a la concesión.”

14. En **1.12.6 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá presentar, durante el mes de Noviembre de cada año, la...”

debe decir:

“...el Concesionario deberá presentar, durante el mes de **Octubre** de cada año, la...”

15. Se adiciona como nuevo artículo **1.12.8 COBERTURA POR SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES PRODUCTO DE LA RCA DEL PROYECTO**, el siguiente:

“1.12.8 COBERTURA POR SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES PRODUCTO DE LA RCA DEL PROYECTO

El Concesionario deberá cumplir e implementar a su cargo todas las medidas ambientales estipuladas en el Contrato de Concesión, considerando que todos los costos asociados a la aplicación y/o implementación de las medidas provenientes del EIA ingresado por el MOP al SEIA, de las adendas y de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en la presente concesión se estipula un mecanismo de cobertura por parte del MOP de los sobrecostos por medidas ambientales adicionales.

En el caso que, en la RCA del proyecto, se establezcan medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación y que éstas medidas ambientales adicionales generen sobrecostos, el Concesionario en el plazo máximo de 60 días contados desde que se emita la RCA del



proyecto deberá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGOP pudiendo optar por lo siguiente:

1. Enviar carta indicando fundadamente que a juicio de la Sociedad Concesionaria los sobrecostos asociados a las medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, que se deriven de la RCA no son financiables por la Sociedad Concesionaria por ningún mecanismo. Como parte de los antecedentes de respaldo se deberá presentar un presupuesto detallado de dichos sobrecostos con la justificación de cada uno de ellos. Una vez recibido los antecedentes, en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de ingreso de la carta por parte de la Sociedad Concesionaria a la oficina de partes de la DGOP, el MOP podrá solicitar al Concesionario antecedentes adicionales. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días para dar respuesta a la solicitud del MOP.. En este caso, deberá proponer al DGOP que se proceda con la Extinción de la Concesión por Sobrecostos Ambientales de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las presentes Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria opte por dicha extinción no tendrá derecho a ninguna compensación por parte del Estado producto de la extinción. En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie se entenderá que se continúa con el Contrato de Concesión, considerando que el Concesionario implementa, a su entero cargo y costo, todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto y que no serán incorporados los sobrecostos en el cálculo del VPI_m establecido en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.
2. Continuar con el Contrato de Concesión, considerando que el Concesionario implementa todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto y que los costos asociados a las medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, son de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, y que no son incorporados en el cálculo del VPI_m establecido en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.
3. Continuar con el Contrato de Concesión, considerando que el Concesionario implementa todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto y que los sobrecostos asociados a las medidas adicionales a las individualizadas en las Bases de Licitación, en el EIA ingresado por el MOP al SEIA, en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, a implementar en la Etapa de Construcción indicada en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:
 - El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo hasta UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) por concepto de dichos sobrecostos. En el caso que los sobrecostos producto de medidas adicionales resulten un monto inferior a las UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) serán reinvertidos íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obra.
 - Los sobrecostos adicionales a las UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) y hasta un monto máximo de UF 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento) serán asumidas por el MOP a través de un pago directamente a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de las medidas adicionales respectivas. Dicho



pago se materializará en un plazo máximo de 60 días contados desde que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de cada medida ambiental adicional de la cual deriva el pago aquí establecido. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

- Los sobrecostos adicionales a los UF 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento), serán incorporados en el valor del VPIm de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.
4. En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie en el plazo de 60 días contados desde que se emita la RCA del proyecto se entenderá que se continúa con el Contrato de Concesión, considerando que el Concesionario implementa, a su entero cargo y costo, todas las medidas asociadas a la RCA del proyecto y que no serán incorporados los sobrecostos en el cálculo del VPIm establecido en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de la ejecución de las medidas adicionales que generen sobrecostos el Concesionario será el único responsable de su implementación, pero su ejecución se desarrollará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para el caso de las medidas ambientales adicionales, que deban ser implementadas durante la Etapa de Construcción, éstas se valorizarán y se ejecutarán a través de un proceso de licitación, el cual será desarrollado por el Concesionario, a su entero cargo y costo, considerando lo siguiente:
- Las empresas que participen en dicho proceso de licitación, deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP.
 - Entre las empresas mencionadas en el punto anterior, sólo podrá participar una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria o sus accionistas.
 - Las Bases de Licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos, y deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, incluida la categoría del Registro de Contratistas o Consultores, según corresponda, que deberán tener las empresas que participen.
 - Todos los documentos asociados al proceso de licitación, evaluación de las propuestas y contratación deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.
 - La adjudicación del contrato por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el DGOP o por el Inspector Fiscal dentro de los 45 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la propuesta de adjudicación de la licitación del respectivo contrato. Un nuevo proceso de licitación deberá ser efectuado si en el primero no se presentaren ofertas o no se hubiera adjudicado. Dicho proceso se efectuará sujeto a las mismas condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo.
 - Se deberá considerar en la valorización el descuento, si corresponde, de las medidas que surjan de la RCA en reemplazo a las contenidas en el EIA ingresado por el MOP al SEIA y en las adendas que se emitan con una anticipación de 30 días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.
- b) Para el caso de las medidas ambientales adicionales, que deban ser implementadas durante la Etapa de Explotación, y que éstas generen sobrecostos la ejecución deberá ser a entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.



En caso que la Sociedad Concesionaria proponga alguna modificación al Proyecto ingresado por el MOP al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deberá evaluar la necesidad de ingresar un segundo EIA o DIA al Sistema, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y su Reglamento; en cuyo caso, la elaboración de dicho EIA o DIA, su tramitación e implementación de las medidas ambientales pertinentes serán de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, no teniendo derecho a compensación alguna por este concepto.

En cualquier caso el Concesionario será el único responsable de la implementación de las medidas señaladas en las presentes Bases y de las eventuales medidas adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. El desarrollo de estas actividades deberá dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.”

16. En **1.14 SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá dimensionar adecuadamente la cantidad de pistas por sentido que operarán en cada hora. Será obligatorio para ambas plazas de peaje que las pistas destinadas al Telepeaje estén siempre disponibles para los usuarios por todo el período que dure la Concesión. El diseño de las plazas de peaje deberá considerar, como mínimo, seis pistas (6) de cobro de peaje, es decir tres pistas (3) por sentido de tráfico, incluida la pista de Telepeaje.”

1.2 BASES TÉCNICAS

17. En **2.2.2.14 ANTECEDENTES DE EXPROPIACIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo se reemplaza el primer punto por el siguiente:
 - Certificado de Avalúo vigente del Servicio de Impuestos Internos (correspondientes al mismo mes en que hayan sido **presentados** los planos de expropiación definitivos) en el que conste la clasificación de suelos que corresponda (Certificado de Informes previos).”
- En el sexto párrafo se reemplaza el quinto punto por el siguiente:
 - Copia de la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del respectivo Conservador de Bienes Raíces, **con certificado de vigencia al momento de la presentación de los antecedentes**. En caso que se requiera, deberá acompañarse copia de los títulos de dominio a los que haga referencia dicha inscripción, así como también de los planos que en éstos se señalen. En el caso de las Sociedades, deberá incluirse los antecedentes que acrediten la identificación del representante legal y el domicilio.”
- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“La presentación de los antecedentes de expropiación se regirá conforme a los requerimientos que el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de Protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión señalada en el artículo 1.7.4 de las presentes Bases de Licitación.”

18. En **2.3.1.8 ATRAVIESOS PREDIALES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“A objeto de dar continuidad a caminos privados o conectar predios que han sido divididos producto del emplazamiento de la Ruta 160, la Sociedad Concesionaria deberá construirse a su



entero cargo y costo 10 (diez) atraviesos a la ruta. La estructura de dichos atraviesos corresponderá a un cajón tipo del Manual de Carreteras Vol. 4, con una sección transversal de 4m X 4m. **La ubicación exacta de los atraviesos será sometida a la aprobación del Inspector Fiscal como parte del proyecto de ingeniería definitiva presentado por el Sociedad Concesionaria.**

19. En **2.3.1.9 PASARELAS PEATONALES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Para garantizar la seguridad del tráfico vial y peatonal en sectores poblados aledaños a la Ruta 160, la Sociedad Concesionaria deberá construir al menos las pasarelas peatonales que se indican en la Tabla N° 24, del tipo rampa continua, que permitan adicionalmente el paso de sillas de rueda y de bicicletas. **Las pasarelas deberán contar con los circuitos peatonales necesarios, habilitados con veredas y escalinatas de hormigón donde corresponda, para un adecuado acceso a éstas, ya sea desde paraderos o desde la vialidad local, los cuales serán sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal como parte del proyecto de ingeniería definitiva presentado por el Sociedad Concesionaria.**”

20. En **2.3.1.10 PARADEROS DE BUSES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Por cada paradero de buses, la Sociedad Concesionaria deberá construir un refugio peatonal de acuerdo a los diseños entregados en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. **Los paraderos que la Sociedad Concesionaria construya deberán contar con los circuitos peatonales necesarios, habilitados con veredas y escalinatas de hormigón donde corresponda, para un adecuado acceso a éstas, ya sea desde pasarelas peatonales o desde la vialidad local, los cuales serán sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal en virtud del proyecto de ingeniería definitiva presentado por el Sociedad Concesionaria.**”

21. En **2.3.1.15 SERVIDUMBRES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Si para la ejecución de la obra resultara indispensable **constituir o modificar** servidumbres en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá reestablecerlas a su cargo y costo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto MOP N° 900 de 1996, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras y que en ningún caso será mayor a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del tramo correspondiente. Todos los costos asociados a permisos de accesos a terreno y a constitución de servidumbres serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

Todas las servidumbres deberán ser inscritas a nombre del Fisco mediante escritura pública según lo acordado entre la Sociedad Concesionaria y el propietario del terreno afectado. Dicha escritura deberá contener aquellas disposiciones que garanticen la construcción y mantención de las obras y deberá ser sometida a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación.”

22. En **2.3.1.17 DESVÍOS DE TRÁNSITO**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Los permisos que sean necesarios para la implementación de los desvíos, serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.”

23. En **2.3.1.19 MODIFICACIONES DE SERVICIOS**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria **será responsable que se realicen** todas las obras de modificación de servicios necesarias para realizar las obras de la presente concesión, conforme a lo señalado en **los artículos 1.8.19 y 2.2.2.10** de las presentes Bases de Licitación.”

24. En **2.3.2 DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...y su ubicación deberán ser sometidas a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación.”

debe decir:

“...y su ubicación deberán ser **sometidas** a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación.”

25. En **2.6.2 PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El plan de medidas de contingencia en la etapa de explotación, se relaciona con los siguientes incidentes:

1. Accidentes en la vía.
2. Derrame de sustancias peligrosas.
3. Incendios.
4. Corte de puentes.
5. **Derrumbes o desprendimiento de material en laderas del camino.”**

26. En **2.7.1.8 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán incorporadas al valor al VPI indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague **serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 6 meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”**

I.3 ANEXOS

27. En el Anexo N° 3, se elimina el Formulario N° 8 **PLAN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS**.



II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Respecto al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, “El proyecto y su relación con el SEIA”, solicitamos que el MOP establezca un valor pro-forma que los licitantes deberán considerar para efectos de cumplir con las disposiciones de la Resolución de Calificación Ambiental que oportunamente apruebe la COREMA VIII Región

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.

2. El artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación, “Entrega de la faja fiscal expropiada”, en su inciso quinto, establece que “La entrega de la faja se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del programa de ejecución de obras, lo que deberá ser considerado por el Concesionario en la planificación de las obras.”. Solicitamos que el MOP revise esta condición y que evalúe la posibilidad de que la entrega de terrenos correspondiente al 80% de la faja de cada tramo detallado en la tabla N°3 del mismo artículo, corresponda a una faja continua.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en el artículo.

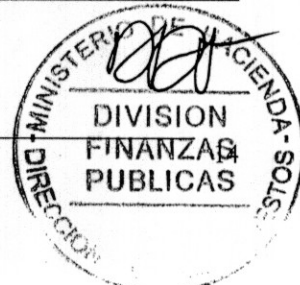
3. El artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación, “Entrega de la faja fiscal expropiada”, en su inciso octavo, establece que “Una vez que los terrenos hayan sido entregados al Concesionario, mediante anotación en el Libro de Obras, será de su exclusiva responsabilidad y cargo la limpieza. Despeje, delimitación y resguardo del área entregada, así como los eventuales atrasos y sobre costos que se produjeran en las obras, producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros.”. Solicitamos que el MOP precise con absoluta claridad el alcance de esta redacción. Si hay entrega material de terrenos expropiados, ésta debe ser completamente libre de ocupantes. En caso contrario, los terrenos no pueden considerarse entregados al Concesionario, puesto que en dichas condiciones no es posible dar inicio a las obras, lo que es equivalente a no contar con los terrenos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 5 de la presente Circular Aclaratoria.

4. El artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, “De la ingeniería de la obra”, en su inciso décimoquinto, establece que “No procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria de parte del MOP por los eventuales mayores costos producto de las modificaciones a los Estudios Referenciales y/o a los Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, a menos que dichas modificaciones sean exigidas mediante Resolución del DGOP, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda o por Decreto Supremo del Ministro de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.” Esta redacción importa una reducción significativa de la atribución del Inspector Fiscal para tomar responsabilidad por el costo de mayores obras derivado de una decisión del MOP, y su interpretación estricta por el Concesionario implicará que éste podría llegar a una situación de paralizaciones reiteradas de las faenas de construcción por no haberse cumplido con la tramitación señalada, con los consecuentes mayores costos por retraso, que serían imputables al MOP. Solicitamos que el MOP revise y modifique esta redacción, fijando un límite superior para el costo de mayores obras que el Inspector Fiscal pueda encargar al Concesionario sin que sea necesario contar con Resolución DGOP y los vistos buenos señalados para su materialización. El límite debería tener en consideración el monto total de inversión del proyecto.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en el artículo.

5. El artículo 1.9.2.9 de las Bases de Licitación, “Responsabilidad del Concesionario frente a la subcontratación”. En su inciso segundo, establece que “Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas del proyecto o construcción deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras



Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar". Esta redacción modifica la condición tradicional de "...cumplir con los requisitos exigidos en los registros del MOP para primera categoría en las especialidades que corresponda...". Esta redacción obliga a que, en el caso de consorcios de una o más empresas que individualmente cumplan con las condiciones señaladas, la empresa subcontratista deberá ser necesariamente una de ellas o un tercero calificado, pero en ningún caso una entidad legal de propósito específico para la ejecución del contrato de construcción de la concesión. Solicitamos que el MOP modifique esta redacción de manera que se mantenga la condición tradicional.

Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria.

6. El artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, "El proyecto y su relación con el SEIA", no hace referencia al evento en que los términos de la Resolución de Calificación Ambiental que finalmente apruebe la COREMA VIII Región, afecte de alguna forma los plazos de ejecución de las obras que son materia del Contrato de Concesión, particularmente en el caso en que dicha resolución sea aprobada en una fecha posterior a la apertura de las Ofertas Técnicas. Solicitamos que el MOP aclare cómo se procederá en esa eventualidad.

Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

7. Solicitamos que el MOP establezca un valor pro-forma para los cambios de servicios de utilidad pública, que deba ser incorporado por todos los licitantes en el costo de ejecución de las obras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria.

8. Favor aclarar si existen proyectos de desvíos de tránsito para el período de construcción, en particular en las zonas urbanas de encuentro con la ruta 160 existente.

Respuesta: Entre los antecedentes entregados por el MOP no existen dichos proyectos. Los proyectos de desvíos de tránsito deberán ser elaborados por el Concesionario de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

9. En relación a la modificación de servicios afectados por las obras proyectadas, en el artículo 1.8.19 se plantea que "La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir a su entero cargo y costo las modificaciones de las obras e instalaciones de servicios húmedos y no húmedos", al respecto de este punto se solicita revisar y modificar la disposición que presenta este artículo por cuanto transfiere a la Sociedad Concesionaria un costo que es muy difícil de evaluar en esta etapa de la licitación debido a:

- La falta de catastros y estudios referenciales que hayan determinado los tipos y cantidades de servicios que son afectados por las obras.
- La imposibilidad de obtener una valorización de las empresas afectadas por cuanto estas sólo entregan cotizaciones por modificaciones de sus instalaciones, una vez realizados los proyectos de modificación respectivos y cancelados los costos de estos proyectos.

Se solicita considerar la posibilidad de aplicar una fórmula similar a lo utilizado en América Vespucio Norte.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria.

10. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de licitación, párrafo 4, en caso de no cumplir con los plazos máximos para la entrega de terrenos expropiados, el MOP "compensará a la Sociedad Concesionaria de la Obra del tramo afectado, igual al tiempo del atraso efectivo". Al respecto de este punto se solicita aclarar si se está considerando como única indemnización lo planteado o se mantienen los canales de reclamación por concepto de aumentos de gastos generales que sufra la constructora pro efecto del retraso.



Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

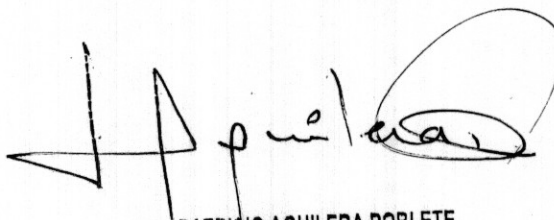
11. En el artículo 1.14 de las Bases de licitación se define que las plazas de peaje deberán considerar un mínimo de 6 pista. Se solicita aclarar si este mínimo es por sentido y si incluye la o las pistas de telepeaje.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

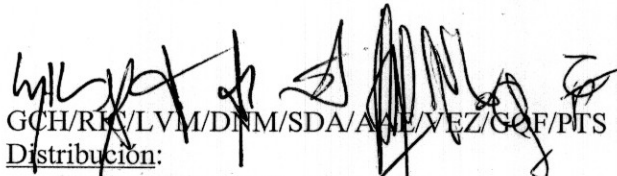
12. En el artículo 1.4.3 "Estudios Referenciales" de las Bases de Licitación se menciona que los estudios N° 4 y N°5 serán puestos a disposición de los Licitantes, a o menos 90 días antes de la fecha de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas.

En consideración a que los estudios N° 4 y N° 5 (Correspondiente a Anteproyecto de Ingeniería en un tramo relevante de la ruta 160 y al estudio de Impacto Ambiental de la misma) son fundamentales para dimensionar y evaluar adecuadamente el monto de la inversión de las obras, se solicita que tales estudios sean entregados a lo menos 120 días antes de la fecha de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.



PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas



GCH/RK/LVM/DNM/SDA/AJE/VEZ/GCF/PTS

Distribución:

- Santiago Elgueta Fernández
- Impregilo S.P.A.
- Itinere Chile S.A.
- Besalco Concesiones S.A.
- Acciona Concesiones Chile S.A.
- Icafal Ingeniería y Construcción S.A.
- Constructora Oas Ltda.
- Concesiones Viarias Chile S.A.
- Constructora Belfi S.A.
- Azvi Chile S.A. (Agencia En Chile)
- Skanska Infrastructure Development (Chile) S.A.
- OHL Concesiones Chile S.A.
- Empresa Constructora Brotec S.A.
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Sociedad Concesionaria Autopista Del Itata S.A.
- Empresa Constructora BCF S.A.
- Companhia De Concessões Rodovias
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad Licitación de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos.

Proceso N° 1590623.

